



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Trazabilidad:

La trazabilidad es un instrumento que satisface a un consumidor sensibilizado y preocupado que exige conocer el origen y tratamiento que reciben los alimentos que consume. Esto incluye saber sobre la ausencia o presencia de transgénicos, que se le asegure higiene e inocuidad y tratamiento sanitarios y fitosanitarios adecuados, que el sistema sea confiable, que los productos estén correctamente identificados (lote, origen, fecha de fabricación, número de serie de cada producto y cantidad), y que la trazabilidad sea cumplible, confiable y auditable. Para contarle todo esto al consumidor, el empresario debe registrar la información y transmitirla en la cadena hacia adelante, debe cumplir las reglamentaciones relacionadas y preservar la imagen de su producto y su marca.

Cualquiera sea el procedimiento y el sistema de trazabilidad que se utilice, debe garantizar un flujo de datos que facilite cuando ocurre una falla o se encuentra un producto-no-conforme el rastreo y llegar al origen del problema e identificar las causas que lo provocaron y al responsable.

Que de acuerdo al riesgo permita actuar rápidamente y retirar esos productos del mercado en forma inmediata. En resumen, debe ser una herramienta rápida, eficiente, precisa y económica que determine la causa de la falla, identifique el producto final afectado y el destino final y permita ejecutar acciones correctivas minimizando las pérdidas. Cuanto más rápido se proceda menores serán las pérdidas: económicas, de imagen y de clientes.

¿POR QUE Y PARA QUE?

La premisa es: cualquier producto y proceso puede ser trazado. La cuestión es para qué, para quién y cuánto cuesta. Teniendo claro estos objetivos se determinará la mayor o menor complejidad del sistema, el procedimiento que implementará y el costo. Esa complejidad tiene que ver con el sistema documental y de informatización que se elija.

De modo que, la trazabilidad, ya sea de productos cárnicos, frutas y hortalizas o granos modificados genéticamente, requiere que en el proceso productivo haya un registro de cada paso y cada variable del proceso y componentes involucrados, que se identifiquen los productos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

intermedios (semielaborados) y el producto final y su destino.

Hoy la Unión Europea requiere trazabilidad en carnes y la requerirá en frutas y hortalizas así como en productos transgénicos -diferenciando los que tienen ese origen de los que no-. Por ello, la nueva Directiva 90/220/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, (para implementar en el 2003) establece la obligatoriedad de la trazabilidad de los productos en todas las etapas de su comercialización.

EXPERIENCIAS ARGENTINAS...

¿COMO ENCARA EL SECTOR PUBLICO LA TRAZABILIDAD OBLIGATORIA POR CUESTIONES SANITARIAS?

Desde el sector público, la trazabilidad de la carne con destino al mercado europeo ha sido el resultado de las exigencias de la Unión Europea por la que el SENASA debió organizar un sistema de trazabilidad confiable y auditable, a través de una serie de resoluciones que facilitan el traspaso de la información sobre el origen e identificación de tropas, control de los requerimientos sanitarios, movimientos de animales y faena.

La normativa del SENASA dispone que todo animal transportado debe presentar -según la especie- una marca o señal visible, legible e identificable, guardando concordancia con el diseño indicado en el Documento de Tránsito Animal (DTA), avalado por el productor a través de una declaración jurada. La documentación, precintos numerados, DTA, certificados y constataciones son los instrumentos que se utilizan para trazar el movimiento de los animales y la responsabilidad recae sobre el productor y el transportista quienes deben registrar y constatar cualquier anomalía.

Por otra resolución SENASA, profesionales registrados se ocupan del control primario de higiene, sanidad e identificación de los animales a despachar, y emiten un certificado que el propietario debe presentar ante la oficina local del SENASA para acceder al DTA.

Las fundaciones verifican la habilitación del campo, del veterinario registrado o designa uno y le entrega el certificado sanitario al productor. El número del certificado queda consignado en el registro y se entregan las caravanas de cola que se colocan en los animales a despachar y los precintos para el transporte a faena, registrando: número, cantidad y productor solicitante. De encontrarse incongruencia en los datos, no se otorga el Certificado Sanitario.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El frigorífico recibe la tropa, realiza los controles y verifica la concordancia de precintos con los registrados en el DTA y el certificado sanitario y que los animales se encuentren caravaneados. Cualquier error impedirá la faena con destino a la Unión Europea. Realizada la faena en forma normal, se archiva convenientemente la documentación por fecha de faena y número de DTA y precintos.

LAS ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS.

Argentine Hereford Beef constituye una iniciativa privada, facilitada por el SENASA y el Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) del Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA), que sancionaron las bases para la comercialización de carne bovina proveniente de animales con influencia Hereford. El producto se comercializa en Estados Unidos con una etiqueta que lleva la inscripción ARGENTINE HEREFORD BEEF, permitiéndose el aditamento de "A USDA VERIFIED PROGRAM".

El productor involucrado es pieza fundamental en la producción de carne de alta calidad. La Asociación Argentina Criadores de Hereford es la que certifica el sistema y el cumplimiento de los requisitos del Protocolo de Calidad de proceso y producto. Para ello, dispone de un sistema de inspección, control y certificación autorizado y auditado por el SENASA, funcionando como terceras partes y disponiendo de todos los datos y registros desde el campo hasta el cliente, de modo de tener el seguimiento que asegura y garantiza trazabilidad, sanidad y calidad.

Estos y otros negocios que han incorporado la trazabilidad como un valor agregado por la producción de información tan requerida por el cliente, y que se han encontrado formas muy creativas de asociarse, es lo que les ha permitido diferenciarse y permanecer en un mercado que se vuelve cada vez más exigente.

INICIATIVA PRIVADA

Surgieron distintas asociaciones que facilitaron la disposición de información para el desarrollo de la trazabilidad, aseguramiento de la calidad de proceso y producto, desarrollo de protocolos de calidad, diferenciación de productos por razas, y otras como los casos de la marca Rosenbusch, Asociación Angus, Argentine Hereford Beef, Pilagá SA y la Denominación de Origen "Carne de la Pampa" en plena organización, iniciativa del Corredor Productivo de Desarrollo de la provincia de Buenos Aires, entre otros.

En el caso de la Marca Rosenbusch los productores se integran con el Instituto Rosenbusch. En esta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

integración los gastos de identificación electrónica para la trazabilidad y de sanidad integral queda a cargo de Rosenbusch mientras que los productores se comprometen al cumplimiento de las BPM -Buenas Prácticas de Manejo-, referidos a: genética, alimentación, sanidad, medio ambiente, manejo de rodeo, y todo otro aspecto que permita un producto diferenciado, a través de la firma de una carta de intención de entrega de los animales dentro de un plazo de tiempo determinado. Los productores y el Instituto Rosenbusch, conforman la cadena, y producen un Producto Diferenciado. Los negocios en los que se encuentran son el de Carne Ovina de Chubut, una asociación con la Agrupación de Ganaderos Patagónicos que cuenta con un seguimiento sistemático de la carne, desde el campo hasta la góndola y el de Carnes Trazadas Rosenbusch que comercializa carne vacuna de alta calidad.

Esta integración facilita la comercialización directa a través de una marca registrada, trazabilidad individual con identificación electrónica, menor riesgo, seguro de vida animal, sanidad integral, disminución de costos de trazabilidad. El compromiso del productor es registrar en las planillas todas las prácticas que realice en su hacienda.

LA TRAZABILIDAD EN LA CARNE VACUNA

¿Un requerimiento a cumplir para conservar y recuperar mercados?

La Agregada Agrícola de la Embajada de Alemania en Argentina asegura que la solución de la carne argentina de exportación para no perder mercados es desarrollar trazabilidad. ¿La causa coyuntural? La BSE. ¿Razones del mediano y largo plazo? Instaurar un sistema más eficaz de identificación y registro de los animales en la etapa de producción y transparencia en la comercialización.

El mercado de carne vacuna de exportación de Argentina al igual que el de Australia, es muy sensible a los mercados externos y a las crisis sanitarias ocurridas: Aftosa, BSE y E.Coli que han impactado directamente sobre los mismos en cuanto a la demanda y a los precios -tal el caso de la cuota Hilton que estaba en 8.0001 U\$S/ton y descendió a U\$S 6.000/ton, y puede seguir bajando.

El Reglamento Comunitario 820/97 estableció la obligatoriedad de disponer de un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y del etiquetado de la carne y productos elaborados en base a carne vacuna, que impactó no sólo en los productores ganaderos europeos sino también sobre los exportadores argentinos que debieron certificar que sus animales nacieron, fueron criados y faenados en Argentina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

¿Cómo podrá demostrar Argentina que el mercado de carnes es transparente, que el sistema es eficaz en sus controles y brindar consistencia a los productos -como que las carnes argentinas son libres de BSE- y como podrá mantener sus productos en el mercado y ganar otros que están quedando libres por la desconfianza de los consumidores, si no es a través de la trazabilidad?

Aquellos que ya lo vieron, están trabajando en ello, tanto a nivel privado como el caso de Carne de Carrefour, Pilaga, Heresford o Angus, que tienen implementada trazabilidad- como a nivel publico -el SENASA impulsa la mejora de sus registros así como recientemente -Resol. 70/01- creo el Registro de Feedlots que obliga al registro de establecimientos ganaderos de "engorde a corral". De eso se trata, de utilizar lo que ya esta creado e implementado, en forma adecuada, eficiente, auditable y confiable.

Argentina cuenta con un sistema de identificación de establecimientos con el Registro Nacional Sanitario de Productores Pecuarios (RENSPA) y de animales basado en el uso obligatorio de Marcas y Señales, que es por hoy suficiente para demostrar la trazabilidad grupal del ganado y canalizar la vigilancia epidemiológica, control y erradicación de enfermedades. Cuenta además con un Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la Unión Europea, un Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), que cumplen con los requisitos exigidos por la misma y se agrega, ahora, el registro de productores de Feedlots. Pero si se requiere la identificación individual, esto será insuficiente.

En Argentina los que tienen visión de negocio y ven las amenazas que se ciernen sobre el mismo, van adelantándose a los requerimientos de los clientes. Lo que hoy aparece como proyecto regulatorio, en el 2003 será una barrera y una obligación a cumplir y hay que estar preparado para enfrentarlo. Estas son las reglas de juego que hay que atender -tanto el sector privado como el público-.

Estar preparados para responder a esos requerimientos es lo que nos hace más o menos exitosos en los negocios y más o menos exitosos a los países, midiendo este éxito no en ganar más y nuevos mercados sino permanecer en el mismo.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñóz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**CAPITULO I
DE LA CERTIFICACIÓN:
Carne Natural de la Provincia de Río Negro**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la certificación del Producto Cárnico destinado al consumo humano como "Carne Natural de la Provincia de Río Negro", con los alcances establecidos en la presente ley.

Artículo 2°.- Entiéndase por:

- a) Carne Natural: la proveniente de animales cuya producción está basada en el sistema pastoril, con alimento compuesto únicamente con proteínas vegetales, sin hormonas, anabólicos ni promotores de crecimiento.
- b) Certificación: la certificación del predio en que se desarrolle el proceso de producción precitado e identificación individual de los animales nacidos, criados, engordados e industrializados en el ámbito provincial.
- c) Provincia de Río Negro: la procedencia del producto del que hace referencia el inciso a) del presente artículo.

**CAPITULO II
DEL PROTOCOLO DE REQUISITOS Y DE LOS REGISTROS**

Artículo 3°.- La Certificación a que hace referencia el artículo 1°, se realizará en el territorio de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 4°.- A los fines precitados, la autoridad de aplicación queda facultada para establecer el Protocolo de Requisitos, que deberá observarse a fin de garantizar la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trazabilidad en el sistema de producción e industrialización e implementar los Registros de Productores de Carne Natural de la Provincia de Río Negro, Industrias frigoríficas y de Técnicos Asesores del Programa (VER ANEXO).

**CAPITULO II
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 5°.- Designase autoridad de aplicación de la presente ley y normas dictadas en su consecuencia, a la Secretaría de Estado de Producción y Desarrollo, a través del organismo que a tal efecto establezca.

Artículo 6°.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Brindar asesoramiento y difundir las ventajas comparativas de la certificación.
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento del presente régimen.
- c) Llevar y mantener actualizados los registros correspondientes.
- d) Propiciar la celebración de acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas para la promoción del presente régimen.
- e) Tramitar los procedimientos administrativos e imponer sanciones por incumplimiento en el ejercicio de la fiscalización pública.

ARTICULO 7°: Facúltase a la autoridad de aplicación a conformar un Consejo Asesor de Seguimiento del Programa, con integrantes del sector productivo, industrial, académico y profesional, que desempeñarán sus funciones con carácter honorario.

**CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 8°.- Constituyen faltas sancionables:

- 1 Utilizar la Denominación de Carne Natural de la Provincia de Río Negro en contravención a las disposiciones de la presente ley y normas reglamentarias.
- 2 No observar las pautas del Protocolo de Trazabilidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3 No cumplir las directivas Técnicas emanadas de la autoridad de aplicación.
- 4 Impedir a la autoridad de aplicación y/o personal expresamente habilitado por la misma, el ejercicio de la fiscalización pública.
- 5 Suministrar información incompleta o errores, y/o inducir a error de la autoridad de aplicación y/o terceros respecto de la certificación precitada.
- 6 No requerir los obligados, los certificados que la autoridad de aplicación establezca para el desarrollo del programa.

Artículo 9°.- Las infracciones a la presente ley se investigarán y sancionarán previa sustanciación del proceso sumarial que garantice el derecho de defensa del imputado, pudiendo aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa por un monto de dinero, que se relacione con el producto carne, que será establecido y actualizado por la autoridad de aplicación, en conjunto con el Consejo Asesor creado por el artículo 7° de la presente ley.
- c) Suspensión temporaria del derecho de uso de la certificación
- d) Prohibición definitiva del derecho de uso de la Certificación Carne Natural de la Provincia de Río Negro. Esta sanción deberá ser publicada a costa del infractor, por dos días, en un diario de circulación provincial y por tres días en el Boletín Oficial.
- e) Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como técnico-asesor del programa.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10.- Las cuestiones no previstas expresamente, serán resueltas por acto fundado de la autoridad de aplicación

Artículo 11.- La autoridad de aplicación deberá aprobar un logotipo identificador de la certificación Carne Natural de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- La presente ley regirá desde los sesenta (60) días corridos contados desde la publicación de su decreto reglamentario.

Artículo 13.- De forma.